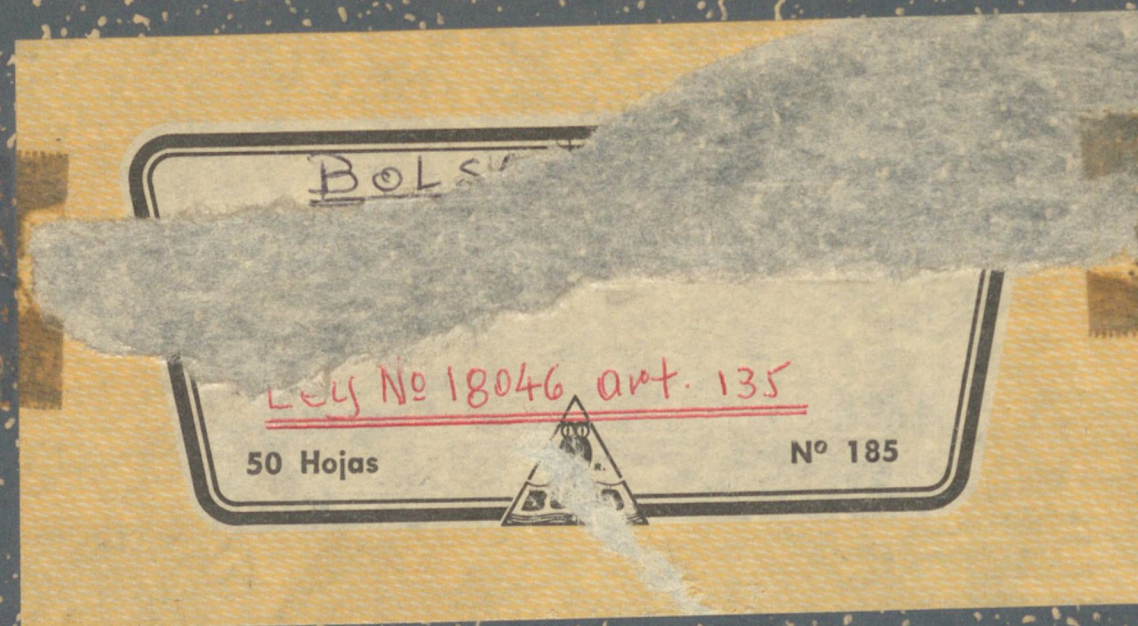


UAI-BV
0205



Artículo 134.— Los peritos, contadores o auditores externos que con sus informes, declaraciones o certificaciones falsas o dolosas, indujeran a error a los accionistas o a los terceros que hayan contratado con la sociedad, fundados en dichas informaciones o declaraciones falsas o dolosas, sufrirán la pena de presidio o relegación menores en sus grados medios a máximo y multa a beneficio fiscal por valor de hasta una suma equivalente a 4.000 unidades de fomento.

TITULO XV

Disposiciones varias

Artículo 135.— Cada sociedad deberá llevar un registro público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes o liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la sociedad, sea en favor de accionistas o de terceros.

Los directores, gerentes y liquidadores, en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios, que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigilancia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda aplicar la Superintendencia a las sociedades anónimas abiertas.

Artículo 136.— Cada vez que en esta ley se haga referencia a las condiciones de equidad, a las imperantes en el mercado o a las ventajas o beneficios indebidos u otras similares, debe entenderse que son aquellas imperantes en la misma época de su ocurrencia.

Artículo 137.— Las disposiciones de esta ley primarán sobre cualquiera norma de los estatutos sociales que les fuere contraria.

Artículo 138.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

la empresa bancaria en formación los fondos que reciban en pago de suscripción de acciones. Estos fondos sólo podrán girarse una vez que haya sido autorizada la existencia de la sociedad y que entre en funciones su Directorio. Los organizadores serán personal y solidariamente responsables de la devolución de dichos fondos y su responsabilidad podrá hacerse efectiva sobre la garantía a que se refiere el inciso anterior.”

b) Reemplázanse los artículos 28 y 29 por los siguientes:

“Artículo 28.— Solicitada la autorización de existencia y acompañada copia autorizada de la escritura pública que contenga los estatutos, en la que deberá insertarse el certificado a que se refiere el artículo anterior, el Superintendente comprobará la efectividad del capital de la empresa. Demostrado lo anterior, dictará una resolución que autorice la existencia de la sociedad y apruebe sus estatutos.

La Superintendencia expedirá un certificado que acredite tal circunstancia y contenga un extracto de los estatutos. El certificado se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio social y se publicará en el Diario Oficial dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de la resolución aprobatoria. Lo mismo deberá hacerse con las reformas que se introduzcan a los estatutos o con las resoluciones que aprueben o decreten la disolución anticipada de la sociedad.

Cumplidos los trámites a que se refiere el inciso anterior, el Superintendente comprobará si la empresa bancaria se encuentra preparada para iniciar sus actividades y, en caso afirmativo, le concederá la autorización para funcionar y le fijará un plazo para iniciar sus actividades.

Esta autorización habilitará a la empresa para dar comienzo a sus operaciones, le conferirá las facultades y le impondrá las obligaciones establecidas en esta ley.”

“Artículo 29.— Los bancos constituidos en el extranjero, para establecer sucursal en el país, deberán obtener de la Superintendencia un certificado provisional de autorización en

e) Reemplázase el Nº 16 del artículo 65, por el siguiente:

“16) Los gerentes, subgerentes o apoderados generales de un banco no podrán desempeñar el cargo de director de sociedad anónima.”

f) Agrégase al artículo 75, el siguiente inciso:

“La obligación de repartir dividendos que contiene la ley de sociedades anónimas podrá dejar de aplicarse en un ejercicio determinado, sólo por acuerdo adoptado en junta de accionistas con aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.”

Artículo 140.— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 1.328, de 1976:

1) Sustitúyense en el artículo 1º las palabras “instrumentos financieros” por “valores de oferta pública” y agrégase el siguiente inciso segundo:

“Prohíbese la constitución de sociedades de capitalización distintas de las sociedades administradoras de fondos mutuos.”

2) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

“La calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte del inversionista, el cual deberá efectuarse en dinero efectivo o vale vista bancario. Sin embargo, la sociedad administradora podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de partícipe se adquirirá cuando su valor sea percibido por la administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Los aportes quedarán expresados en cuotas del fondo, todas de igual valor y características, se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales y se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos e instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

La sociedad administradora llevará un Registro de Partícipes.”

UAI-BV

0206

BOREW DE VIVRE 50 A308

BOLSA DE VALORES

CASILLA 218-V

VALPARAISO

CERTIFICADO

Se deja constancia que al día 22 de Octubre de 1981, fecha de apertura del presente Registro Indicativo, se en contraban constituidos los cargos de Presidente, Directores y Gerente de la sociedad: "BOLSA DE VALORES", como sigue:

véase folio 1.- de este Registro

BOLSA DE VALORES

FERNANDO MARDONES R.

Contrator

BOLSA DE VALORES

BOLSA DE VALORES BOLSA DE VALORES

N.º	NOMBRES Y CARGOS	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Profesión	Domicilio	Carnet	FIRMAS	Observaciones
	<u>Presidente Sr.:</u>								
1	<u>Lionel Pascal García-Huidobro</u>	casado	chilena	13-4-81	Corredor de Bolsa	Prot 790 of 22 Valpar	1.503.293-6 VALPSO		
	<u>Vice-Presidente Sr.:</u>								
2	<u>Patricio García Domínguez</u>	casado	chilena	13-4-81	Corredor de Bolsa	Prot 871 Valpar.	3.309.849-9 Valpar		
	<u>Director-Secretario Sr.:</u>								
3	<u>Ernesto Espic Frugone</u>	casado	chileno	13-4-81	Corredor de Bolsa	Prot 790 of 26 Valpar	3.213.260-K Valpar		
	<u>Directores Sres.:</u>								
4	<u>Hernán Sánchez Luco</u>	casado	chileno	13-4-81	Corredor de Bolsa	Prot 790 of 25 Valpar	548.074-4 Valpar		
5	<u>Daniel Varas Serrano</u>	casado	chileno	27-7-81	Corredor de Bolsa	Prot 790 of 57 Valpar	1.313.831-1 Valpar.		
6	<u>Carlos F. Marín Orrego</u>	casado	chileno	13-4-81	Corredor de Bolsa	Univis 314 of 1-Valpar	5.064.568-1 Valpar		
7	<u>Raúl Prieto Ochagavía</u>	casado	chileno	13-4-81	Corredor de Bolsa	Huerfano 818 Stgo	5.636.308-4 Stgo		
	<u>Gerente Sr.:</u>								
8	<u>Roberto Serra Despouy</u>	casado	chileno	1-4-81	Ingeniero Civil Químico	Univis 314 Valpar Los Corales 309 Valpar	1.806.598-1 Valpar		

N.º

NOMBRES

Edad

E. Civil

Nacionalidad

Fecha
Ingreso

Profesión

Domicilio

Carnet

FIRMAS

Observaciones

Nota: El día 30 de abril de 1982 en Junta General Ordinaria de Accionistas, fue reelegido el Directorio precedentemente indicado por un nuevo período, de un año.

N.º	NOMBRES	Edad	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Profesión	Domicilio	Carnet	FIRMAS	Observaciones
<u>Bolsa de Valores.</u> - Por ministerio de la ley 18045 publicados en D.O. N.º 31.096 de 22 de Octubre de 1981, y por sus Disposiciones Transitorias, Artículo 2do. inciso tercero, esta Sociedad queda disuelta de pleno derecho a partir del primer de Enero de 1983, en consecuencia, de esta misma fecha entra al estado de Sociedad en liquidación.										
<u>Comisión Liquidadora.</u> - La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio N.º 000003 de fecha 3 de Enero de 1983, autoriza a su actual Directorio, en ejercicio para llevar a cabo la liquidación de la Bolsa de Valores de Talpanaiso.										

N.º	NOMBRES	Edad	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Profesión	Domicilio	Carnet	FIRMAS	Observaciones
	<u>Renuncia Gerente de la Bolsa de Valores.</u> Mediante comunicación escrita de fecha 4 de febrero de 1983, el gerente Sr. Roberto Serra Despoey, comunica a la Superintendencia de Valores y Seguros, Oficina Regional Teparucist, que con fecha 31 de Enero de 1983 ha dejado de pertenecer a la planta de Empleados de la Bolsa de Valores, en liquidación.									

[illegible]

